



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA  
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2006  
SOBRE INCORPORACIÓN DEL PERSONAL PROCEDENTE DE LA OFERTA  
EXTRAORDINARIA Y OFERTA 2003-2005.**

---

La incorporación de personal estatutario como consecuencia de la resolución de la Oferta extraordinaria de consolidación y de la Ofertas de empleo Público de la Consejería de Sanidad y Consumo para los años 2003-2005, convocadas por esta Dirección General, va a suponer movimientos importantes de personal dentro del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid e incluso a otras Comunidades Autónomas, lo que requiere adoptar medidas que garanticen el mantenimiento de la actividad asistencial y que el proceso se desarrolle con total garantía para los afectados.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que le están conferidas, esta Dirección General dicta las siguientes

**INSTRUCCIONES**

**PRIMERA:** El personal que resulte adjudicatario de plaza en la OPE extraordinaria de Consolidación y no tome posesión de la misma en el plazo establecido para ello, sin que medie causa justificada, perderá todos los derechos derivados de estos procesos selectivos perdiendo la condición de personal estatutario fijo, conforme se establece en las normas que regulan este proceso selectivo.

El personal estatutario con plaza en propiedad que resulte adjudicatario de plaza en la OPE extraordinaria de consolidación y no tome posesión de la misma en el plazo establecido para ello, sin que medie causa justificada, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario y será declarado en dicha situación por el Servicio de Salud de esta Comunidad, conforme se establece en las normas que regulan este proceso selectivo.

**SEGUNDA.:** El personal que resulte adjudicatario de plaza en los Concursos – oposición convocados, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la



## Comunidad de Madrid

Consejería de Sanidad y Consumo y no tome posesión de la misma en el plazo establecido para ello, sin que medie causa justificada, perderá todos los derechos derivados de estos procesos selectivos perdiendo la condición de personal estatutario fijo, conforme establece el artículo 20.3 del Estatuto Marco y las bases de la convocatoria.

Asimismo el personal estatutario fijo con plaza en propiedad en el Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid que resulte adjudicatario de otra plaza en los concurso de traslados convocados por la Consejería de Sanidad y Consumo y no tome posesión de la misma en el plazo establecido para ello, sin que medie causa justificada, se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario y será declarado en esta situación por el Servicio de Salud de esta Comunidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.5 del Estatuto Marco y bases de la convocatoria).

**TERCERA.:** En el momento que el personal tome posesión de la plaza adjudicada como estatutario fijo, se le solicitará certificación de servicios previos a fin de su reconocimiento a efectos de antigüedad.

**CUARTA:** Al personal que haya obtenido plaza como estatutario fijo en el Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid como consecuencia de la superación de un proceso selectivo correspondiente bien a la oferta extraordinaria o, a las ofertas 2003-2005 de la Consejería de Sanidad y Consumo, no se le practicará por las Gerencias de los Centros donde estuviera vinculado con carácter temporal, liquidación alguna en concepto de días de libre disposición o de vacaciones.

Este personal tendrá derecho a su disfrute a lo largo del año natural en el Centro donde tome posesión de su plaza.

Para garantizar este derecho, en el supuesto de que cambie de Centro manteniéndose en el mismo Servicio de Salud, las Gerencias harán constar en la certificación correspondiente los días no disfrutados correspondientes a vacaciones y días de libre disposición por dicho personal para que pueda hacerlo en el nuevo Centro de destino.



## Comunidad de Madrid

**QUINTA.:** Procederá, únicamente efectuar liquidación en los casos en que la toma de posesión supongan el cese definitivo o conlleve traslado a un Servicio de Salud de otra Comunidad Autónoma

**SEXTA:** El personal licenciado sanitario y el Diplomado sanitario, una vez que tome posesión de su plaza podrá solicitar su incorporación al modelo de carrera profesional conforme establece el apartado Quinto de los Acuerdo suscritos por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco el día 18 de noviembre de 2005, sobre criterios generales del modelo de Carrera profesional de la Comunidad de Madrid para el personal Licenciado Sanitario estatutario fijo de la Comunidad de Madrid y para el personal Diplomado.

El personal que reúna los requisitos exigidos para el primer nivel se le acreditará por el Centro la cantidad fijada en el referido Acuerdo y le será efectiva a partir de la fecha de su concesión.

**SÉPTIMA.:** El personal estatutario fijo comprendido en los artículos 6.2.b) y 7 del Estatuto Marco, una vez que tome posesión de su plaza, se le abonará la promoción profesional en proporción al tiempo de servicios prestados en el año 2006, siempre que reúna los requisitos establecidos en la Resolución de 31 de marzo de 2006 de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se regula el abono de la paga única contemplada en el acuerdo sobre promoción profesional del personal estatutario fijo.

Madrid 6 de octubre de 2006  
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Armando Resino Sabater

GERENTES DE ATENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y SUMMA  
112.